

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido á su primer Gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al Trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamacion de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentia el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los períodos más angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoísta de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer este ansia general la concentracion de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vário criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la Instruccion pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nacion los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun

aquellas que son más lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones y muy especialmente á la pacificacion de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseidos de egoístas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseida y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más parecerá que pelean deseos del exterminio de la Patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del Trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economic lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el REY, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán tambien de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consenten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelo instantáneo de convocar las Cortes del Reino.

Pareceria, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolucion de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparacion desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la venia de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decision ha de remitirse á las futuras Cortes, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitacion que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscacion ni es lícito el engaño. No hay nadio tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembracion de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusion y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árdidas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiracion suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extension de sus desventuras.

Madrid 18 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro interino de Marina,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Estado.

Alejandro Castro.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco de Cárdenas.

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

El Ministro de Hacienda.

Pedro Salaverria.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

El Ministro de Fomento.

Marqués de Oroqui.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

D. Gregorio García Cebrian, clasificado en concepto de jubilado, y a virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Julio de 1874, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre de 1873, con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 36 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de la citada fecha de 19 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 30 años, 7 meses y 17 días; mozo del Archivo de la Dirección general de Propios y Arbitrios un año, un mes y 8 días; en igual destino en la Comisión de liquidación de Cuentas del Ministerio de la Gobernación 3 años, 2 meses y 20 días, y se le abona como cesante por supresión un año, un mes y 11 días.

D. Francisco Cascales y Font, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 16 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 23 días; Mozo de oficio de la Estafeta de Correos de Haro un año, 3 meses y 2 días; Ayudante de la Administración de Correos de Alicante un año, un mes y 3 días; Oficial segundo y primero de la Estafeta de Albacete 9 meses y 19 días; Oficial Auxiliar de la misma 4 meses y 16 días; Administrador de la Estafeta de Torrevieja un año, 4 meses y 5 días; Oficial primero de Correos de Alicante 4 meses y 23 días; en igual destino en Cuenca un año, 3 meses y 24 días; Administrador de Correos de Arévalo 5 meses y 20 días, y Oficial tercero y segundo de la Administración de Correos de Murcia un año, un mes y 17 días.

D. Agustín Calvo y Paino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficio del Correo general 8 años, 4 meses y 29 días; Ayudante segundo de la clase de primeros y primero de la Administración Central de Correos 7 años, 3 meses y 29 días; Administrador de las Estafetas ambulantes de Zaragoza á Barcelona y de Madrid á Barcelona 2 años, 3 meses y 19 días; Administrador de la Estafeta del ferro-carril del Norte y de Madrid á Barcelona 2 años, 3 meses y 16 días; Oficial de la clase de segundos con destino á servir la plaza de Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte, 7 años, un mes y 7 días, y Administrador principal de Correos de Segovia 6 meses y 15 días.

D. Fermín del Villar y Ortega, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 18 años, 5 meses y 10 días; Celador de Vigilancia pública de Lugo 9 meses; Escribiente de la Secretaría del Gobierno de esta provincia 5 meses, y Aspirante á Oficial de la clase de segundos del mismo Gobierno un año, 3 meses y 24 días.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro Gonzalez, Oficial que fué del Correo Central. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Isabel Aguas y Caballero, Doña Bonifacia y Doña Luisa Montejo, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Pedro Montejo, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de Sigüenza. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Valentina y Doña Concepcion Caruncho, huérfanas de D. Aquilino, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de esta capital. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa del Rey, viuda de D. Rafael Estray y Hermosa, Catedrático que fué de la Escuela superior de Industria de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Trinidad Peliguer, viuda de D. Manuel Demetrio Miró, Oficial tercero que fué de la Fábrica del Sello. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña Francisca y D. Antonio Flores y Villamil, huérfanos de D. Sabas, Oficial tercero que fué de Hacienda pública en la Administración económica de Soria. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Antonia Cámara Cano, huérfana de D. Leon, Consejero de Castilla y Alcalde Corregidor de Madrid, y viuda de D. Francisco Carrillo y Heredia. Se le declara con derecho á suceder á su madre en el goce de la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Joaquina Muñoz, viuda de D. Cayetano Gomez, Oficial de quinta clase que fué de la Administración económica de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona Enriquez y Bermudez, viuda de D. Ramon Cándido Romero, Promotor fiscal que fué de Carballo. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Regina Briega Serrada, viuda de D. Pedro Dorado, Oficial primero que fué de Rentas del partido de Ciudad-Rodrigo. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Josefa Perez Monreal, huérfana de D. José M., Oficial primero que fué de la Administración de Hacienda pública de Teruel. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en compañía de su hermana Doña Filomena Dolores.

Doña María del Socorro Conde, huérfana de D. Rafael, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rita Guerrero y Trigo, viuda de D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia que fué de Puente-Caldeas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Suarez, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Osorio, huérfana de D. Francisco de Paula, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Perez del Camino, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Tesorería de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su hermano D. Fernando.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Josefa Llanos, viuda de D. Vicente Chinchon, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Sevilla. Se le reha-

bilita en el goce de la pensión temporal del Tesoro de 225 pesetas anuales.

Doña Luisa Azuela y Gobantes, huérfana de D. Santiago, Gobernador que fué de Vizcaya. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rosario Laiglesia, viuda de D. Tomás de Asensi y Lugar, Director que fué de Comercio en el Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Urrabieta y Ortiz, huérfana de D. Julian, Oficial tercero que fué de Hacienda pública con destino á la Secretaría de la Junta de Ventas de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 41 años de 400 pesetas anuales.

D. Juan, Doña Catalina, D. Manuel, D. Gabriel y D. Fernando Alonso y Zegri, huérfanos de D. Manuel, Secretario general que fué de la Universidad de Granada. Se les rehabilita en el goce de la pensión temporal del Tesoro por 41 años de 400 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernandez Abarca, huérfana de D. Pablo, Tesorero que fué de Hacienda pública de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Josefa Arbizu, huérfana de D. Manuel, Ministro Togado que fué del Supremo Consejo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Tomasa y Doña Luisa Echenique, huérfanas de Don Miguel, Administrador general que fué de los Canales de Ara-

gon. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Pilar Alvarez Manuel de Villena, huérfana de D. Manuel, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Martinez, viuda de D. Juan Garcia, mozo-co-brador que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Catalina Arias Gutierrez, viuda de D. José Vaquerizo, Guarda-portero que fué de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho á la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Teresa, Doña Aurora y Doña Isabel Ortega y Bois, huérfanas de D. Calixto, Restaurador que fué del Museo Nacional de Pinturas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agustina Bois en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina Santoyo, huérfana de D. Francisco de Paula, Mayordomo que fué de semana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 10 de Abril de 1875.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Pesos fuertes'. It lists various financial items such as 'Existencia en efectivo', 'Caja', 'Cartera', 'Obligaciones pendientes de cobro', 'Deudores y acreedores varios', 'Capitanía general', 'Intendencia de Hacienda pública', 'Sucursales', 'Comisionados', 'Recibos de contribuciones', 'Recaudadores', 'Recaudación de contribuciones', 'Propiedades', 'Gastos de todas clases', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos sin interés', 'Dividendos', 'Hacienda pública: Cuenta de recaudación', and 'Idem id.: Cuenta de garantías'. It includes sub-totals and a grand total at the bottom.

Habana 10 de Abril de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piña.

bierno civil de esta provincia del Negociado de presos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 28 de Abril de 1875.—V. B.—El Juez del partido, Dr. Miquel.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Tormo y Mañquez para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto que dicto en la causa contra él y otro sobre robo; advirtiéndole que si así no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Torrente á 1.º de Mayo de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Totana.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de dos caballerías á Pedro Ros Celdran é Hilario Escribano contra dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, el uno de unos 20 á 22 años de edad, de estatura regular, un poco perchado á la espalda; viste pantalón y chaqueta de lienzo blanquizo y un sombrero hongo muy deteriorado, y el otro de unos 40 años de edad, de estatura regular, de mejor porte que el anterior, y viste chaquetón negro de astracán y sombrero calañés recogido de alas, usando á la vez capa; en cuya causa tengo acordado se les reciba declaración á los referidos gitanos como procesados.

Y no habiendo podido citárseles, por ser ignorado su paradero y actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 26 de Abril de 1875.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Ubeda.

D. Antonio Álvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Vicenta Jimenez Romero, vecina de Baeza, y otros por falso testimonio, ha dejado la misma de presentarse los días 1.º y 15 de cada mes segun estaba obligada, por lo que he acordado se la llame por requisitorias á fin de que se presente en esta audiencia en el término de 15 días.

Igualmente encargo á las Autoridades, Guardia civil y policía judicial, que habida que sea la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, teniendo presente que es de presumir se encuentre dicha procesada en Baeza ó Begíjar.

Dado en Ubeda á 30 de Abril de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan Serafin Lopez.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Olivero Torres, vecino de la villa de Alcalá de Guadaíra, con establecimiento de zapatería, para que se presente en la cárcel de este partido por de pronto, para luego extinguir la pena de dos años de presidio correccional con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo y la multa de 1.000 pesetas que le fueron impuestas por el superior Tribunal del territorio en la causa seguida contra el mismo y otro sobre falsificación; haciéndose este llamamiento y busca por no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su residencia fija, y se le señala para su presentación el término de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de dicho penado, y que en su caso sea conducido á la cárcel de esta villa.

Dado en Utrera á 12 de Abril de 1875.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—Mar.

D. Joaquin María Sabater, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Vicente Martínez y Alegre, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, pintor, de 37 años, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia en causa contra el mismo sobre lesiones á Mariano Arnau.

Dado en Valencia á 3 de Mayo de 1875.—Joaquin María Sabater y Mañes.—Vicente Tarrasa.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que por la Superioridad de la Exema. Audiencia del territorio se ha librado á este Juzgado un mandamiento de prisión contra D. Antonio Gil Padilla, de estatura alta, delgado, ojos melados, pelo castaño, cara aguileña, nariz y boca regulares; D. Miguel Moreno Gonzalez, de estatura regular, grueso, bigote entrecano, con un empeine debajo del párpado inferior del ojo izquierdo, color blanco, boca regular, nariz larga, mellado de la mandíbula superior por el lado izquierdo, y vestido de artesano; D. Juan Padilla Herrera, tambien de estatura regular, delgado, color moreno claro, pelo castaño calvo, ojos melados, nariz y boca regulares; D. Francisco Maldonado Navas, alto, delgado, de 43 años, entrecano, y vestido al estilo del país; D. Enrique Santuo Calla Millet, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, edad 37 años; vestido de caballero; en vista de la causa seguida contra los mismos sobre falsedad de una cédula testamentaria; y no habiendo podido conseguir esto á pesar de las eficaces diligencias practicadas, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de 30 días en la cárcel pública de este partido, y al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de los referidos, procedan á su prisión y remisión á esta expresada cárcel de partido.

Dada en Velez-Málaga á 27 de Abril de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaero.

Villacarriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gutierrez y su mujer Doña María Salaya, peon-caminero el primero, domiciliados que estuvieron en Diciembre de 1873 en el pueblo de Rulova, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada en la causa criminal formada contra Bartolomé Cobo y otros por lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 1.º de Mayo de 1875.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Trifon Heredia.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera Union de Capileira.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del dividendo pasivo núm. 18, de 40 rs. por accion, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Presidente, Francisco Coello. X-1596

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 17, Día 18), Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 1/4. Fondos franceses: 3 por 100, á 64 1/2; 4 1/2 por 100, á 92 3/5; 5 por 100, á 102 3/5.

Consolidados ingleses, á 94 5/16. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48 1/2. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Mayo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 18 de Mayo de 1875.

Table of telegrams received from various localities: Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'23 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 13'40 á 21'72 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8'25 pesetas la fanega, y de 13'57 á 14'93 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 108.—Carneros, 145.—Corderos, 528.—Terneras, 37.—TOTAL, 818.

Su peso en libras... 62.630.—Idem en kilogramos... 28.607.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of recaudation: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pezos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

